



Resolución Jefatural Regional

Nº 419 -2024-DSPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1012755-2022, mediante el cual Doña **LIDIA CHURA CHURA**, solicita el Cambio de Titular Catastral en Zonas Catastradas, la Resolución Jefatural Regional N° 242-2024-DSPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, el Oficio N° 1167-2024-DSPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024 y el Oficio N° 173-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 242-2024-DSPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, se dispone en su **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de cambio de titular catastral en zonas catastradas de los predios con UC 05472 y UC 05476, ubicados en el Sector Lluco, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos por Doña LIDIA CHURA CHURA, mediante Expediente N° 1012755-2022, por los fundamentos expuestas en la presente Resolución y ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la administrada LIDIA CHURA CHURA y partes pertinentes lo resuelto, y** amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención". Acto válidamente notificado a la administrado con fecha 23 de octubre del 2024, según corre en autos.

Que, mediante Oficio N° 1167-2024-DSPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo institucional, informe si la administrada dentro del período comprendido entre el 24 de octubre al 14 de noviembre del 2024, ha formulado recursos impugnatorios u otros de similar naturaleza, contra la resolución incoada.

Que, mediante Oficio N° 173-2024-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de noviembre del 2024, la Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo, en atención al documento precitado, señala que dentro del período comprendido entre el 24 de octubre del 2024 al 14 de noviembre del 2024, la administrada LIDIA CHURA CHURA no registra ningún recurso impugnatorio u otro de similar naturaleza, presentado ante la entidad, según lo constatado en el Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQI).

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, en ese mismo sentido el Numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalado en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo".



Resolución Jefatural Regional

Nº 419 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 29 NOV 2024

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe el término para la **interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, el mismo que se cumplió con fecha 14 de noviembre del 2024**, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Jefatural Regional N° 242-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, corresponde declarar firme el citado acto administrativo, en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME, la Resolución Jefatural Regional N° 242-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de julio del 2024, que dispone DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de cambio de titular catastral en zonas catastradas de los predios con UC 05472 y UC 05476, ubicados en el Sector Llucu, distrito de Inclán, provincia y departamento de Tacna, en los seguidos por Doña LIDIA CHURA CHURA, mediante Expediente N° 1012755-2022, estando a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 1012755-2022, conforme a los fundamentos desarrollados en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada Doña LIDIA CHURA CHURA y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE MANEJO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRIOS
DIRECTOR

Distribución:

Interesada

DRAT

Exp. Adm.

Archivo

1019230

DEVB/mesg